



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0210 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 21 MAR. 2014

VISTO:

El expediente administrativo Nº 023875 del 23 de octubre de 2013, en cuarenta y un (41) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **EDILBERTO FLORES ORE**, contra la Resolución Directoral Nº 0577-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de octubre de 2013; la Opinión Legal Nº 88-2014-GRA/ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0577-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de octubre de 2013, la Oficina de Recursos Humanos de esta entidad regional oficializó la sanción disciplinaria de suspensión de Quince (15) días sin goce de remuneraciones contra el recurrente **EDILBERTO FLORES ORE**, por estar inmerso en los hechos irregulares de faltas disciplinarias descritas en el literal a), d) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se le atribuye haber presentado Certificado Médico con igual numeración que otros certificados, a fin de obtener informes favorables para sus Licencias por Enfermedad, atribuyéndosele la comisión de faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, interpone recurso de apelación argumentando que en su condición de servidor con problemas de salud de parálisis cerebral, no advirtió que el formato del Certificado Médico que adquirió tuviera igual numeración que los demás certificados presentados a la institución;

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Nº 0577-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de octubre de 2013, se oficializa la sanción



disciplinaria de suspensión de Quince (15) días sin goce de remuneraciones al recurrente **EDILBERTO FLORES ORE**, por estar inmerso en los hechos irregulares de faltas disciplinarias descritas en el literal a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al respecto, acontece que la tipificación de dicha falta es de carácter genérico, es decir un servidor no puede ser sancionado con el literal m) y demás que señala la Ley del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, sino la falta debe estar tipificada, en el presente caso **no se ha DETERMINADO ni se ha PRECISADO**, las presuntas faltas, por tanto resulta inconstitucional la sanción impuesta. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3567-2005-AA/TC, se ha pronunciado con relación a los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que son cláusulas de remisión que requiere de la administración el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; por tanto, la sanción impuesta sustentada en esta disposición genérica es inconstitucional por vulnerar el principio consagrado en el literal d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado (...); en consecuencia deviene en amparable el promovido recurso; dado que el acto administrativo impugnado se encuentra incurso en la causal de nulidad previsto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiendo por ello declarar su nulidad.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **EDILBERTO FLORES ORE**, contra la Resolución Directoral N° 0577-2013-GRAPRES-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de octubre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL

